

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO N° 515

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, diecinueve (19) de mayo de dos

mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ
Demandado: FABIAN ESTEBAN GOMEZ RESTREPO
NNA: N.D.G.R.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00117-00

I.- ASUNTO:

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver si procede o no librar mandamiento de pago, se plasman las siguientes.

II.- CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso artículos 6 y 8 Decreto 806 de 2020, y con ella se allegaron los anexos y documentos correspondientes, siendo este Despacho competente para conocer del asunto, se le dará el trámite correspondiente al presente proceso Ejecutivo

En efecto, a través de apoderado judicial, la señora MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ en representación de su menor hija NIKOLL DAYANA GÓMEZ RAMIREZ, presenta demanda ejecutiva de alimentos, a fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias insolutas adeudadas por el señor FABIAN ESTEBAN GÓMEZ RESTREPO, cuotas fijada provisionalmente mediante acuerdo conciliatorio de fecha 06 de febrero de 2020, ante la Comisaría de Familia de Cartago (V), en la cual el señor FABIAN ESTEBAN GÓMEZ RESTREPO, aportaría como cuota alimentaria a favor de su hija, por la suma cien mil pesos (\$100.000), quincenales, cancelados a la madre de la niña, los días 15 al 18 y 1 al 3 de cada mes, empezando a cumplirse a partir del 15 de febrero de 2020; además aportaría el 50% de los gastos de salud que no cubra el POS, educación (matriculas, útiles escolares, uniformes y demás gastos que requiera). Así mismo suministraría mensualmente, a partir del primero de marzo de 2020, el subsidio cancelado por la Caja de Compensación Familiar. Las cuotas se incrementarían anualmente de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Revisada la demanda, encuentra que la diligencia adelantada ante la Comisaría de Familia de Cartago (V), de fecha 06 de febrero de 2020, aportada como recaudo de la acción, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, por lo tanto el mandamiento de pago es viable, teniendo en cuenta que los intereses que causa el no pago de las cuotas alimentarias es el interés legal equivalente al

0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil. Con respecto a los valores que se señala adeuda el demandado por gastos de salud y educación, no serán tenidos en cuenta por no aportarse prueba de la existencia de los mismos.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la persona y bienes del señor FABIAN ESTEBAN GÓMEZ RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.779.238 expedida en Cartago (V), para que en un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, pague a la señora MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ en representación de la menor de edad NIKOLL DAYANA GÓMEZ RAMIREZ, las siguientes sumas de dinero:

A- Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2020:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
NOVIEMBRE	\$200.000,00	-0-	\$200.000,00
DICIEMBRE	\$200.000,00	-0-	\$200.000,00
TOTAL			\$400.000,00

B- Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2021:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$207.000,00	-0-	\$207.000,00
FEBRERO	\$207.000,00	-0-	\$207.000,00
MARZO	\$207.000,00	-0-	\$207.000,00
ABRIL	\$207.000,00	-0-	\$207.000,00
TOTAL			\$828.000,00

C-TOTAL ADEUDADO

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2020	\$400.000,00
2021	\$828.000,00
TOTAL	\$ 1.228.000,00

2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses mensuales a la tasa del 0.5% desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

3º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso.

4º) NOTIFIQUESE este proveído al demandado FABIAN ESTEBAN GÓMEZ RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.779.238 expedida en Cartago (V), para que cumpla con lo ordenado en el numeral primero de este auto, o para que en su defecto, en un lapso de diez (10) días siguientes presente las excepciones que considere pertinentes, entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de fecha 04 de junio de 2020 o conforme lo señalado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

5º) ORDENAR la notificación personalmente el contenido de este auto, al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia Centro Zonal Cartago.

6º) RECONOCER personería suficiente a la abogada YESICA CASTAÑO HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.112.765.360, con Tarjeta Profesional N°283.544 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lleve la representación judicial de la señora MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ, conforme a poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

BERNARDO LOPEZ

JUEZ

*JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: e70d51825320dbca2881f635c2e5a2f5afe272be308af3c8f7d36e6138e46a78
Documento generado en 19/05/2021 03:18:08 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*